



**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 431/2020**

**San Ignacio de Velasco 18 de Junio de 2020**

Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA "DECLARACION DE EMERGENCIA MUNICIPAL Y  
CONTINUIDAD A LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y MITIGACION POR EL CORONAVIRUS –  
COVID 19"**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO**

**DECRETA:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que, es necesario velar por la salud de nuestra población y tomar todas las medidas necesarias para poder evitar la propagación de esta Pandemia Mundial como es el Coronavirus COVID-19. 1

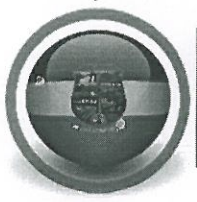
Esto con la finalidad de poder preservar la vida, la salud y el bienestar de todos los estantes y habitantes de nuestro Municipio, considerando que el Decreto Supremo 4245 prevé flexibilizar la cuarentena condicional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020.

En ese sentido el artículo 8 del Decreto Supremo N° 4245 establece que "Las ETA's garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (alto, medio y moderado) normaran para su jurisdicción"

La situación municipal actualmente por la que estamos atravesando es un poco critica, ya que en semanas pasadas en el Municipio no se había registrado ningún caso positivo, pero en fecha 28 de mayo de 2020, San Ignacio presenta su primer caso positivo y actualmente contamos con 48 casos confirmados, 7 decesos y 56 sospechosos, por ende, es necesario seguir manteniendo medidas estrictas de prevención para evitar la propagación de este virus en el Municipio.

Ante esta situación es necesario mantener la declaración de emergencia y cuarentena en el Municipio, esto con la finalidad de evitar y controlar la propagación del virus, para





salvaguardar la salud, la vida y el bienestar de la población en su conjunto para poder detener el COVID-19.

### **FUNDAMENTO JURIDICO**

Que el artículo 18 en su párrafo II el mismo que señala "El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

Que, el Artículo 35) de la Constitución Política del Estado en su párrafo I señala "El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud".

Que, el Artículo 108) de la Constitución Política del Estado numeral 11 señala "que es deber de las bolivianas y los bolivianos, socorrer con todo el apoyo necesario, en caso de desastres naturales y otras contingencias."

Que el numeral 2 del Párrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, dispone que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la gestión del sistema de salud y educación.

2

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

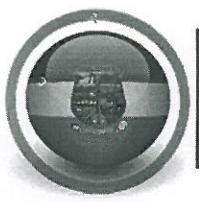
Que el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Decreto Supremo N° 4205, de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 en su artículo 2 señala (MITIGACIÓN). I. A partir de las 00:00 horas del día lunes 1 de junio de 2020, se levanta la





declaratoria de emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y se inician las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las ETA's en el marco de la Ley N° 602.

Que, el Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020 en su artículo 8 establece la (REGULACIÓN DE LA CUARENTENA POR LAS ETA's SEGÚN LAS CONDICIONES DE RIESGO). Las ETA's garantizando las medidas de bioseguridad y considerando los niveles de riesgo (Alto, Medio y Moderado) normarán para su jurisdicción.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS clasifico al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, por lo que, los Estados deberán asumir acciones a fin de precautelar la salud y la integridad de la población, evitando la propagación del virus.

Que, el Artículo 25) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos consagra el derecho a la salud en los siguientes términos: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".

3

Que, el Artículo 10) del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante, el Protocolo, o Protocolo de San Salvador) señala estos términos:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.

b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.

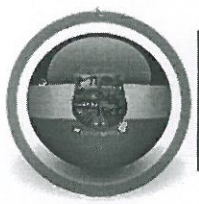
c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.

d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.

e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud,

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.





Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su Art. 81-2 son competencias: Inc. c) Administrar la infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de primer y segundo nivel de atención..." Inc. e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción de la salud de la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

Que, la Ley 602, Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 40 Numeral 1) Establece: "En situación de declaratoria de emergencia, el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, aplicaran las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco del plan de contingencia correspondiente.

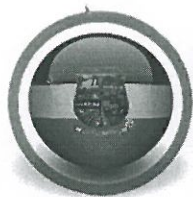
Que, la Ley 602 en su artículo 22 señala en su parágrafo I y II señala I. Para efectos de la presente Ley, la gestión de riesgos es el conjunto de estrategias y acciones multisectoriales, encaminadas a la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:

- a) La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:
  1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.
  2. La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los ecosistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes.

Que, la "LEY MUNICIPAL QUE DECLARA EMERGENCIA EPIDEMIOLÓGICA POR LA PRESENCIA DEL BROTE DEL CORONAVIRUS (COVID-19)" Ley N° 426/2020 de fecha 18 de marzo de 2020;

La presente Ley tiene por objeto, declarar emergencia epidemiológica por el peligro inminente de brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio municipal, el cual ha sido declarado por la Organización Mundial de la Salud, como una "pandemia mundial".





Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Art. 22) Iniciativa Legislativa: tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal.

c) Las Concejales y los Concejales.

Que, el Art. 13) de la Ley N° 482 Establece las facultades del Órgano Legislativo y en su Inc. a) Leyes Municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las leyes compartidas. Asimismo, el Art. 16-4) son atribuciones del Concejo Municipal: "En el Ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que la Ley Municipal Autónoma N° 426/2020 Que Declara Emergencia Epidemiológica por el Coronavirus (COVID-19) en su Disposición Final Primera, parágrafo I señala: La aplicación de la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, hasta el 31 de marzo de 2020, la misma que podrá ser modificada o ampliada de acuerdo a recomendaciones emitidas por el COEM.

5

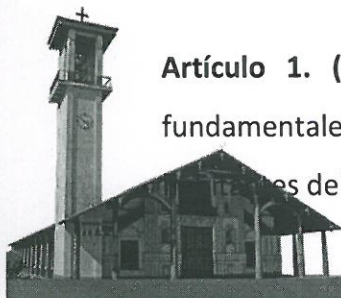
Que la Ley Municipal Autónoma N° 428/2020 de fecha 08 de abril de 2020 en su disposición final primera señala, parágrafo I señala: Se deroga el parágrafo I de la Disposición Final Primera de la Ley Municipal Autónoma N° 426/2020 de fecha 16 de marzo de 2020, esto en concordancia con el Decreto Supremo N° 4200, la declaración de Emergencia Sanitaria seguirá vigente de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional.

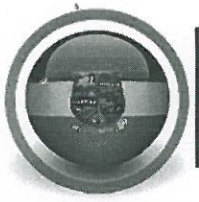
**POR TANTO:**

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, Decreto Supremo N° 4245 y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

**LEY MUNICIPAL AUTONOMICA "DECLARACION DE EMERGENCIA MUNICIPAL Y  
CONTINUIDAD A LOS PLANES DE CONTINGENCIA Y MITIGACION POR EL CORONAVIRUS –  
COVID 19"**

**Artículo 1. (OBJETO).**- I. La presente ley tiene por objeto resguardar los derechos fundamentales, como es el derecho a la vida, la salud y bienestar de todos los estantes y  
es del Municipio de San Ignacio de Velasco.





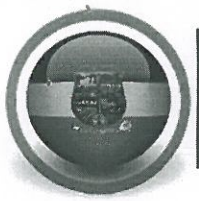
II.- Se Declara Emergencia Sanitaria Municipal y continuidad de los Planes de Contingencia y Mitigación por la Pandemia del Coronavirus – COVID-19.

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**- El ámbito de aplicación de la presente ley tiene como jurisdicción el Municipio de San Ignacio de Velasco, la misma que es de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, que cuente con residencia fija o temporal en el Municipio.

**Artículo 3. (Fines).**- I. Son fines de la presente Ley:

1. Mantener la Declaratoria de Emergencia en el Municipio de San Ignacio de Velasco, para así evitar la propagación del Coronavirus COVID-19;
2. Mantener una cuarentena dinámica y otras que se consideren necesarias de acuerdo a los reportes e informes que emita de manera periódica el SEDES y/o Ministerio de Salud, en coordinación con el Gobierno Departamental y Nacional;
3. Realizar acciones y adoptar medidas y decisiones municipales necesarias para la contención y tratamiento del COVID-19 estableciendo parámetros mínimos e indispensables para los habitantes del Municipio de San Ignacio de Velasco; es decir:
  - a) Realizar el rastrillaje casa por casa,
  - b) Habilitar números pilotos para cualquier situación de emergencia,
  - c) Organizar grupos voluntarios, brigadas médicas o un médico voluntario para que pueda ubicarse en cada sede de un barrio del Municipio para atender y auxiliar a las personas que se encuentren con en estado crítico de salud.
4. Se mantienen las medidas de prevención dispuestas en la Ley Municipal Autonómica N° 429/2020 (De Utilización del Barbijo, Medidas de Higiene y Bioseguridad) cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, es decir el uso de barbijos, distanciamiento social, uso de alcohol en gel u otro material de desinfección.
5. En relación a los niveles de riesgo emitido por el Ministerio de salud y la Red de Salud de la Provincia Velasco – SEDES, el Ejecutivo Municipal reglamentara el funcionamiento de las actividades comerciales y no comerciales, previo cumplimiento y aprobación de un protocolo de bioseguridad de acuerdo a cada área, en estricto cumplimiento de la Ley Municipal Autonómica N° 429/2020 De Utilización del Barbijo, Medidas de Higiene y Bioseguridad.





6. Las empresas, instituciones públicas y privadas, entidades crediticias (bancos y cooperativas), centros de abastecimiento y cualquier otra actividad comercial y no comercial, están en la obligación de dotar el material de bioseguridad a cada funcionario, integrante y/o dependiente.
7. Excepcionalmente en esta situación de emergencia podrán disponer de la infraestructura y/o edificios municipales, como espacios o zonas de aislamiento para las personas con COVID-19.

II. Ante el incumplimiento de los numerales anteriormente señalados, el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Reglamentario establecerá las sanciones correspondientes.

**Artículo 4. (PROTOSCOLOS).-** I. Necesariamente para reactivar las actividades económicas deberán tener aprobados sus protocolos de bioseguridad los dedicados a:

1. Actividad del sector industrial, manufactura, sector agropecuario, maderero y forestal incluido aquellas actividades de provisión de insumos, materias primas, distribución y comercialización de los productos;
2. Actividad económica del sector de la construcción, incluido las actividades de provisión de insumos y materias primas, distribución y comercialización de las mismas;
3. Los servicios de comercio, transporte local, municipal, prestación de servicios profesionales y no profesionales u oficios;

II. Los sectores descritos precedentemente mientras no cuenten con los protocolos específicos aprobados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social conforme establece la Resolución Ministerial No 229 de fecha 18 de mayo de 2020, serán aplicables los protocolos consensuados con los sectores y aprobados por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, previa coordinación y validación por la Red de Salud de la Provincia Velasco - SEDES.

**Artículo 5. (CONDICIONES DE RIESGO).-** I. El Comité de Operaciones de Emergencia establecerá las medidas de la cuarentena a ser aplicadas en el Municipio serán de acuerdo a la condición de riesgo (Alto, Medio y Moderado), en base a los informes epidemiológicos que se emitan de manera periódica cada siete días por parte del SEDES, Comité de Contingencia COVID-19 (Apoyo técnico del COEM) y/o en su defecto el Ministerio de Salud.





II. El Comité de Operaciones de Emergencia de acuerdo a los reportes emitidos por el SEDES, Comité de Contingencia COVID-19, en coordinación con el gobierno departamental y nacional podrá decretar el encapsulamiento de los barrios, zonas, distritos, etc. del Municipio de San Ignacio de Velasco.

**ARTICULO 6. (DE LOS RECURSOS).-** I. El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco de acuerdo a la capacidad económica con la que cuente deberá correr con todos los gastos que se requieran mientras dure la DECLARATORIA DE LA EMERGENCIA Y LOS PLANES Y/O PROGRAMAS DE CONTINGENCIA Y MITIGACIÓN MUNICIPAL PARA CONTRARRESTAR LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19.

II. Excepcionalmente mientras dure la Declaración de Emergencia Sanitaria Municipal y a efectos del cumplimiento de la presente Ley para que todos los procesos de Contratación necesarios para la correcta y eficaz aplicación de la presente normativa, se exceptúa la aplicación del Artículo 8 de la Ley Municipal Autonómica N° 171/2017 de fecha 13 de abril de 2017, la misma que modifica a la Ley Municipal Autonómica N° 053/2016, no siendo necesario para la suscripción de los respectivos contratos la aprobación previa del Concejo Municipal, siendo por consiguiente responsabilidad del ejecutivo municipal, el cumplimiento estricto de la Normas Básicas del Sistema de Contrataciones de Bienes y Servicios y la posterior remisión al Concejo Municipal en un plazo no mayor de 5 días de dichos procesos de contratación a efectos de fiscalización.

8

#### **DISPOSICIONES FINALES**

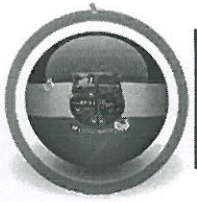
**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** – El Ejecutivo Municipal, Reglamentará la presente Ley una vez promulgada.

II. La aplicación de la presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, hasta la conclusión de la Pandemia por el CORONAVIRUS COVID-19.

III. Con la finalidad de no interrumpir el trabajo del Concejo Municipal por las constantes Declaratorias de Encapsulamiento y Cuarentena Total y otros mecanismos por el cual se hace posible el Control del Coronavirus (COVID-19). Excepcionalmente, se dispone que a partir de la sanción a la presente Ley, el Presidente del Concejo Municipal, podrá convocar, sesionar y/o asistir para llevar adelante válidamente Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, la participación de los concejales podrá ser de forma Virtual y/o presencial; en tanto dure la situación de emergencia o declaratoria de desastre municipal por la Pandemia







del Coronavirus COVID-19, siempre y cuando se den las condiciones técnicas necesarias.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Remítase al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro correspondiente.

**DISPOSICIONES DEROGATORIA Y ABROGATORIA**

**UNICA.** Quedan derogadas y abrogadas todas las normas y disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada, sellada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veinte.


  
**Úrsula Cristina Mayser Rivero**  
Concejal Secretaria  
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

  
**Abog. Julio Roly Franco Barba**  
Concejal Presidente  
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



9

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinte años.

  
**Moisés Fanor Salces Lozano**  
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

